



EXPEDIENTE 19/2019 SERA

******* (1)**

VS.

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INVESTIGACIÓN DE
RESPONSABILIDADES DE
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LA
SINDICATURA MUNICIPAL DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

RECURSO DE RECLAMACIÓN

Mexicali, Baja California, a veintiuno de agosto de dos mil veinte.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA que deja sin efectos el párrafo tercero del acuerdo recurrido y ordena proveer por separado respecto de la prueba testimonial ofrecida por el presunto responsable.

GLOSARIO: Se invocan autoridades y normas conforme a las siguientes denominaciones:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Ley de Responsabilidades	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California
Jefe del Departamento de Investigación	Jefe del Departamento de Investigación de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California

Enseguida se procede a emitir sentencia interlocutoria en el juicio, y

R E S U L T A N D O:

I.- Que mediante auto del once de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el procedimiento de responsabilidad administrativa ***** (2) instruido en contra de ***** (1), con motivo de la presunta comisión de faltas graves en términos de la Ley de Responsabilidades.

II.- Que mediante auto de dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó notificar a las partes la recepción del expediente de presunta responsabilidad administrativa atribuida a ***** (1) respecto a la falta grave consistente en tráfico de influencias.

III.- Que el veintinueve de enero del año en curso, esta Sala Especializada admitió las pruebas ofrecidas por el Jefe del Departamento de Investigación en el Informe de Presunta Responsabilidad de veinte de agosto de dos mil diecinueve, así como las pruebas ofrecidas por el presunto responsable mediante escrito de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. Entre estas, se admitieron las testimoniales ofrecidas por este último a cargo de ***** (1), ***** (1), ***** (1), ***** (1) y ***** (1), ordenando esta Sala Especializada la citación correspondiente de dichos testigos.

IV.- Que el diez de febrero de dos mil veinte, el Jefe del Departamento de Investigación interpuso recurso de reclamación en contra del acuerdo antes referido, al considerar que se vulneró lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Responsabilidades, dado que se ordenó citar a los testigos sin que el oferente manifestara imposibilidad para presentarlos.

V.- Que mediante auto del doce de febrero siguiente se admitió el recurso de reclamación dándose vista a las partes, quienes omitieron realizar manifestación alguna.

VI.- Que el ocho de mayo de dos mil veinte, se citó a las partes para oír resolución interlocutoria, por lo que se está en condiciones de dictar resolución en el presente recurso; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Esta Sala Especializada es competente para resolver el recurso de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, último párrafo, 24 BIS, fracción V, de la Ley del Tribunal, 214 y 213 de la Ley de Responsabilidades, siendo el último numeral en

menção el cual señala que el recurso de reclamación procede, entre otras, contra las resoluciones de las autoridades substanciadora o resolutora que admitan, desechen o tengan por no presentada alguna prueba.

SEGUNDO.- Acuerdo recurrido. Es del tenor siguiente:

" Mediante el acuerdo recurrido de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte se admitieron las testimoniales a cargo de los C.C. ***** (1), ***** (1), ***** (1), ***** (1) y ***** (1), y se ordenó notificarles de forma personalmente por conducto del actuario adscrito a esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidad y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California para que estos comparezcan a rendir su declaración ante la Sala Especializada, que se encuentra ubicada en Calzada Cetys 2799, edificio D, locales 2, 4, 5 y 6, de la colonia Rivera de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE A LAS ONCE HORA CON TREINTA MINUTOS, con dicho acuerdo el C. Magistrado Instructor vulnera lo establecido en el artículo 146, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, el cual a la letra dice:

Artículo 146. La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.

Énfasis añadido es propio

Como se puede apreciar de la transcripción anterior el Magistrado Instructor dejó de observar lo estipulado en dicho numeral, ya que admitió las pruebas testimoniales a cargo de los C.C. ***** (1), ***** (1), ***** (1), ***** (1) y ***** (1) y ordenó su notificación personal, pese a que estas fueron ofrecidas por el presunto responsable sin manifestar la imposibilidad para presentarlos, tal y como lo dispone el artículo en comento, ya que la presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca, circunstancia que se puede apreciar de la simple lectura al escrito de ofrecimiento de pruebas del presunto responsable, presentado en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve ante el Departamento de Sustanciación de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal Mexicali y los cuales se transcriben a continuación:

1.-TESTIMONIAL.- A cargo del agente de la policía municipal ***** (1) Quien deberá comparecer a rendir su testimonio el día y hora que determine esta H. Autoridad, por lo que solicito para el efecto que se le cite en la dirección de seguridad pública municipal en calzada Héctor Terán Terán y Anáhuac de esta Ciudad, con el apercibimiento legal respectivo Esta prueba la relación con mi escrito de declaración y con los puntos de la notificación de la audiencia inicial de la investigación administrativa.

2.-TESTIMONIAL.- A cargo del agente de la policía municipal ***** (1) Quien deberá comparecer a rendir su testimonio el día y hora que determine esta H. Autoridad, por lo que solicito para el efecto que se le cite en la dirección de seguridad pública municipal en calzada Héctor Terán Terán y Anáhuac de esta Ciudad, con el apercibimiento legal respectivo Esta prueba la relación con mi escrito de declaración y con los puntos de la notificación de la audiencia inicial y de la investigación administrativa.

3.-TESTIMONIAL.- A cargo del agente de la policía municipal ***** (1) Quien deberá comparecer a rendir su testimonio el día y hora que determine esta H. Autoridad, por lo que solicito para el efecto que se le cite en la dirección de seguridad pública municipal e calzada Héctor Terán Terán y Anáhuac de esta Ciudad, con el apercibimiento legal respectivo Esta prueba la relación con mi escrito de declaración y con los puntos de la notificación de la audiencia inicial y de la investigación administrativa.

4.-TESTIMONIAL.- A cargo del agente de la policía municipal ***** (1) Quien deberá comparecer a rendir su testimonio el día y hora que determine esta H. Autoridad, por lo que solicito para el efecto que se le cite en la dirección de seguridad pública municipal e calzada Héctor Terán Terán y Anáhuac de esta Ciudad, con el apercibimiento legal respectivo. Esta prueba la relación con mi escrito de declaración y con los puntos de la notificación de la audiencia inicial y de la investigación administrativa.

5.- TESTIMONIAL.- A cargo del agente de la policía municipal ***** (1) Quien deberá comparecer a rendir su testimonio el día y hora que determine esta H. Autoridad, por lo que solicito para el efecto que se le cite en la dirección de seguridad pública municipal en calzada Héctor Terán Terán y Anáhuac de esta Ciudad, con el apercibimiento legal respectivo Esta prueba la relación con mi escrito de declaración y con los puntos de la notificación de la audiencia inicial y de la investigación administrativa.

De lo anterior, se puede apreciar con absoluta claridad que no se aprecia la justificación o manifestación sobre la imposibilidad de presentarlos, por lo que el Magistrado Instructor, en concordancia con el numeral 146, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, debió ordenar su presentación a cargo del oferente.

Resultan de aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia:

"... TESTIGOS EN MATERIA LABORAL. LA JUNTA DEBE ESTIMAR SI ES SUFICIENTE LA CAUSA DE IMPOSIBILIDAD PARA PRESENTARLOS ALEGA A POR EL OFERENTE, A FIN DE ORDENAR QUE SE LES CITE. ..."

"... PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA LABORAL. LA JUNTA DEBE CITAR A LOS TESTIGOS SI SU OFERENTE MANIFIESTA LA IMPOSIBILIDAD DE QUE COMPAREZCAN VOLUNTARIA/VIENTE A SU DESAHOGO...."

Los criterios jurisprudenciales en cita resultan aplicables al caso que nos ocupa, ya que el Magistrado Instructor de haber advertido que el oferente de la prueba no señalo su justificación e imposibilidad para presentarlos debió ordenar su presentación por conducto del oferente y en caso de no presentarlos declarar desierta la probanza en comento. (...)"

TERCERO.- Estudio. La autoridad recurrente, alega, en esencia, que se dejó de observar lo estipulado en el artículo 146 de la Ley de Responsabilidades, debido a que se admitieron las pruebas testimoniales a cargo de ***** (1), ***** (1), ***** (1), ***** (1) y ***** (1) y que se ordenó su notificación personal pese a que estas fueron ofrecidas por el presunto responsable sin manifestar la imposibilidad para presentarlos, lo cual, sostiene, no se justifica al no manifestarse la imposibilidad.

Es fundado el agravio del recurrente, por las razones que a continuación se exponen.

El artículo 146, de la Ley de Responsabilidades dispone lo siguiente:

Artículo 146. La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.

Del precepto legal antes transcrito, se advierte que es carga procesal de la parte oferente de la prueba testimonial la presentación de los testigos y, que dicha carga sólo será dispensada cuando el oferente manifieste que está imposibilitado para presentar a los testigos; esto es, la citación de los testigos sólo deberá hacerse por conducto de la autoridad resolutora cuando el oferente de la prueba manifieste su imposibilidad para presentarlos.

Sirve de apoyo, respecto a la obligación del oferente de la prueba testimonial de manifestar su imposibilidad de presentar a los testigo, el siguiente criterio jurisprudencial.

TESTIGOS, EN EL JUICIO DE AMPARO. BASTA QUE EL OFERENTE MANIFIESTE QUE NO PUEDE PRESENTARLOS, PARA QUE EL JUEZ DEBA CITARLOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en el juicio de amparo, basta que el oferente de la prueba testimonial manifieste no poder, por sí mismo, presentar al testigo, para que el Juez deba citarlo con el apercibimiento de ley, sin que para ello sea necesario que aquél precise los motivos por los cuales está imposibilitado para hacerlo, pues además de que el texto de tal norma legal no establece este último requisito, ni tampoco previene la facultad del juzgador, los procedimientos o los criterios para calificar la idoneidad de los motivos en que se funda la petición o para desestimarla por considerar insuficientes los motivos de la solicitud, se trata de una norma de excepción al principio dispositivo que rige en la materia probatoria del procedimiento regulado por el Código en cita, que debe ser interpretada de



manera estricta, por lo cual no cabe entenderla a modo de imponer al oferente la observancia de una formalidad que en nada contribuye a la finalidad perseguida por la norma de garantizar se aporten al proceso todos los medios de convicción para descubrir la verdad de los hechos debatidos.

Época: Novena Época. Registro: 200203. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 4/96. Página: 125

En el caso, mediante escrito de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el presunto responsable ofreció las testimoniales en los términos siguientes:

*"... 1.- TESTIMONIAL.- A cargo del agente de la policía municipal
***** (1) Quien deberá comparecer a rendir su testimonio el día y hora que determine esta H. Autoridad, por lo que solicito para tal efecto que se le cite en la dirección de seguridad pública municipal en calzada Héctor Terán Terán y Anáhuac de esta ciudad, con el apercibimiento legal respectivo Esta prueba la relación (sic) con mi escrito de declaración y con los puntos de la notificación de la audiencia inicial y de la investigación administrativa.*

*2.- TESTIMONIAL.- A cargo del agente de la policía municipal
***** (1) Quien deberá comparecer a rendir su testimonio el día y hora que determine esta H. Autoridad, por lo que solicito para tal efecto que se le cite en la dirección de seguridad pública municipal en calzada Héctor Terán Terán y Anáhuac de esta ciudad, con el apercibimiento legal respectivo Esta prueba la relación (sic) con mi escrito de declaración y con los puntos de la notificación de la audiencia inicial y de la investigación administrativa.*

*3.- TESTIMONIAL.- A cargo del agente de la policía municipal
***** (1) Quien deberá comparecer a rendir su testimonio el día y hora que determine esta H. Autoridad, por lo que solicito para tal efecto que se le cite en la dirección de seguridad pública municipal en calzada Héctor Terán Terán y Anáhuac de esta ciudad, con el apercibimiento legal respectivo Esta prueba la relación (sic) con mi escrito de declaración y con los puntos de la notificación de la audiencia inicial y de la investigación administrativa.*

*4.- TESTIMONIAL.- A cargo del agente de la policía municipal
***** (1) Quien deberá comparecer a rendir su testimonio el día y hora que determine esta H. Autoridad, por lo que solicito para tal efecto que se le cite en la dirección de seguridad pública municipal en calzada Héctor Terán Terán y Anáhuac de esta ciudad, con el apercibimiento legal respectivo Esta prueba la relación (sic) con mi escrito de declaración y con los puntos de la notificación de la audiencia inicial y de la investigación administrativa.*

*5.- TESTIMONIAL.- A cargo del agente de la policía municipal
***** (1) Quien deberá comparecer a rendir su testimonio el día y hora que determine esta H. Autoridad, por lo que solicito para tal efecto que se le cite en la dirección de seguridad pública municipal en calzada Héctor Terán Terán y Anáhuac de esta ciudad, con el apercibimiento legal respectivo Esta prueba la relación (sic) con mi escrito de declaración y con*



los puntos de la notificación de la audiencia inicial y de la investigación administrativa. ...”

De lo anterior, se observa que el oferente únicamente solicitó se citara a los testigos ***** (1), ***** (1), ***** (1), ***** (1) y ***** (1), para que rindieran su testimonio el día y hora que se determinara, empero, omitió manifestar que se encuentre en imposibilidad de presentarlos.

Así, tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Responsabilidades es carga procesal del oferente de la prueba testimonial la presentación de los testigos, a fin de rendir su declaración ante esta Sala y, que en el particular, el presunto responsable al ofrecer a sus testigos omitió manifestar su imposibilidad para presentarlos, esta juzgadora considera que indebidamente en proveído de veintinueve de enero del año en curso se acordó la citación de los testigos por conducto de esta Sala, siendo que es carga del oferente de la prueba su presentación.

Por consiguiente, se deja sin efectos únicamente lo establecido en el párrafo tercero del acuerdo recurrido, mediante el cual se ordena citar en su domicilio a los testigos ofrecidos por el presunto responsable, dejando intocado lo acordado en los demás párrafos que se contienen en el acuerdo de referencia y; en consecuencia, en proveído por separado se deberá acordar de nueva cuenta el ofrecimiento de la testimonial a cargo de los testigos de nombre ***** (1), ***** (1), ***** (1), ***** (1) y ***** (1), para el efecto de que el presunto responsable los presente el día y hora que se señalen para el desahogo de dicha probanza, conforme lo dispone el artículo 146 de la Ley de Responsabilidades.

Por lo antes expuesto y fundado, se...

RESUELVE:

PRIMERO.- Es fundado el agravio del recurrente.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos únicamente lo establecido en el párrafo tercero del acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinte, dejando intocado lo acordado en los demás párrafos que se contienen.



TERCERO.- Acuérdese de nueva cuenta, mediante proveído por separado, el ofrecimiento de la testimonial de mérito en los términos precisados en la última parte del considerando tercero del presente fallo.

Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo resolvió la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdos de Pleno de este órgano jurisdiccional de fechas treinta y uno de marzo, veintinueve de mayo, treinta de junio y siete de agosto de dos mil veinte, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 18, fracción X, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Carolina Osuna Cervantes, quien da fe.

"1.- ELIMINADO: Nombre, en un renglón, en fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"2.- ELIMINADO: Número de expediente, en un renglón, en foja 2. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

LA SUSCRITA LICENCIADA DANIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN ACTÚA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDOS DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE FECHAS TREINTA Y UNO DE MARZO, VEINTINUEVE DE MAYO, TREINTA DE JUNIO Y SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 Y 18, FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTA GRAVE 19/2019 SERA, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN OCHO (8) FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE. -----



SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA